

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-005113/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual la señora **ANAHÍ ELIZABETH GONZÁLEZ** solicitó perdón administrativo, expediente acumulado N° 8760-001362/2018 de la Subsecretaría de Desarrollo Social; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 24 de octubre de 2019 la señora Anahí Elizabeth González solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo de la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial impuesta por el Decreto N° 2106/19, por haber incumplido los deberes dispuestos en los artículos 9°, incisos a) y d), 92°, 97° y 103° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincia (en adelante EPCAPP), al incurrir en inasistencias injustificadas al servicio;

Que surge de los antecedentes que previo Dictamen N° 15/18 de la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Técnica y Administrativa, mediante la Disposición N° 087/18 del 08 de octubre de 2018 la Subsecretaría de Familia dependiente del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, dispuso instruir sumario administrativo a la señora González por presunto abandono de cargo, por faltas injustificadas desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 28 de junio de 2018 inclusive, en los términos del artículo 111°, apartado i), incisos b) y c) del EPCAPP, siendo notificada el 24 de octubre de 2018;

Que mediante la Disposición N° 96/18 del 05 de noviembre de 2018, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos designó instructor sumariante. Luego se acompañaron informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social, planillas de asistencia semanal, solicitud de permiso de licencia de la señora González, varios memorándums e informe de descuento de días, formalizado por Disposición N° 082/18 del 20 de septiembre de 2018 de la Subsecretaría de Familia;

Que el 14 de marzo de 2019 la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos concluyó que se encontraba acreditada la transgresión de la agente González a lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 9° y los artículos 97° y 103° del EPCAPP, por lo que aconsejó la aplicación de la sanción de cesantía;

Que mediante la Disposición N° 31/19 del 26 de marzo de 2019 la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos aprobó lo actuado y sugirió aplicar la sanción de cesantía a la requirente;

Que mediante el Dictamen N° 5534 del 25 de abril de 2019 la Dirección General de Asistencia Legal de la Junta de Disciplina sugirió aplicar la sanción de cesantía a la señora González. En igual sentido se pronunció luego la Junta de Disciplina, que por unanimidad sugirió aplicar la sanción de cesantía, de lo cual se dejó constancia mediante Acta N° 2355 del 20 de mayo de 2019;

Que previo Dictamen N° 98/19 de la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Técnica y Administrativa de la Subsecretaría de Familia, mediante el Decreto N° 2106/19 del 07 de octubre de 2019 se impuso a la señora González la sanción de cesantía de acuerdo a lo normado en el artículo 111º, inciso i), apartado c) del EPCAPP, por haber incumplido con los deberes dispuestos en los artículos 9º incisos a) y d), 92º, 97º y 103º del mismo cuerpo legal, siendo notificada el 18 de octubre de 2019;

Que el 24 de octubre de 2019 la señora González petitionó ante el Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo de la sanción de cesantía impuesta mediante el Decreto N° 2106/19, exponiendo los motivos por los que incurrió en las inasistencias cometidas, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el instituto del perdón administrativo implica la aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del acto administrativo dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que en virtud de ello, al estar consentida la legalidad de aquel procedimiento y no haber sido impugnado el mismo ni la sanción aplicada, no corresponde analizar tales extremos sino abocarse exclusivamente a la solicitud del perdón administrativo;

Que en relación al instituto el Máximo Tribunal local afirmó que: *"... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma..."* (TSJ, Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa", Expte. 3615/12, Acuerdo N°22/14 del 08/05/2014);

Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff afirmó que: *"... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso."* (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, Tº III-B, pág. 153);

Que el sustento normativo de la facultad de perdonar sanciones disciplinarias, encuentra su correlato en el artículo 99º inciso 5) de la Constitución Nacional, conforme al cual es atribución del Presidente de la Nación indultar o conmutar penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal;

Que en ámbito local, la Constitución Provincial replica para su Ejecutivo la misma potestad, dentro de la órbita de atribuciones y deberes del Gobernador, como jefe de la Administración de la Provincia. Así, su artículo 214º inciso 14) establece: *"Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia,*

*excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido al procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;*

Que se advierte con facilidad que el perdón administrativo solicitado por la señora González no se encuentra excluido de aquella previsión, siendo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, conceder o denegar el perdón. Sin perjuicio de ello, no se observan circunstancias excepcionales que ameriten su otorgamiento;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde el rechazo de la solicitud de perdón administrativo formulada por la señora González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0204/2019;

Por ello;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos el perdón administrativo solicitado por la señora **ANAHÍ ELIZABETH GONZÁLEZ** en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Notifícase a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por MERLO Vanina Soledad



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar